

RESOLUCION EXENTA Nº 015/ 1 7 5 3 /

MAT: Aprueba usufructo entre la Ilustre Municipalidad de La Florida y la Dirección Regional Metropolitana de JUNJI respecto a inmueble ubicado en calle La Parina N°9586, comuna de La Florida, Región Metropolitana

Santiago **06 AGO. 2015**

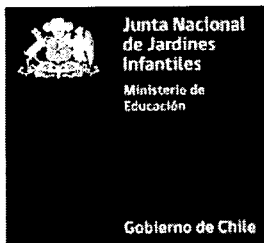
VISTOS:

La Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370; la Resolución N° 26 de 8 de febrero de 2000 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Delega facultades que indica, en Directoras Regionales, coordinadores administrativos o de Recursos Humanos o encargados de personal y Directoras de jardines infantiles" y sus posteriores modificaciones; la Resolución N° 15/131 de del año 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva que nombra a la Directora Regional que suscribe; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y demás antecedentes tenidos a la vista:

CONSIDERANDO:

- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles -JUNJI- de acuerdo a la Ley N° 17.301 que la crea, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y funcionalmente descentralizada, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Educación, cuya misión consiste en brindar educación inicial de calidad a niños y niñas, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su desarrollo en igualdad de oportunidades, a través de la creación, promoción, supervisión y certificación de salas cuna y jardines infantiles administrados directamente o por terceros.

- Conforme su misión, JUNJI está buscando implementar nuevos cupos para integrar a 124 mil niños y niñas al sistema de educación parvularia, razón por la cual en coordinación con diversas entidades públicas y privadas, ha focalizado la necesidad de atención y gestionado inmuebles para poder localizar los nuevos establecimientos que sean necesarios para prestar la atención requerida.



- Que el inmueble ubicado en La Parina N°9586, comuna de La Florida, Región Metropolitana es de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Florida y está inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 51.244, número 77.566 del año 2013.

- Que a petición de JUNJI, y en el contexto referido previamente, la Ilustre Municipalidad de La Florida mediante contrato de fecha 24 de Junio de 2015, entregó en usufructo el inmueble a esta Junta por un plazo de 30 años desde la total tramitación del acto administrativo aprobatorio a objeto de construir ahí un establecimiento de educación pre escolar.

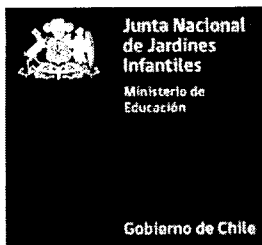
- Que se efectuó la inscripción respectiva en el Conservador, quedando ésta a Fojas 39.245, Número 45.324 del año 2015 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de la Comuna de Santiago.

- Que se hace necesario dictar el acto administrativo pertinente por parte de esta Institución.

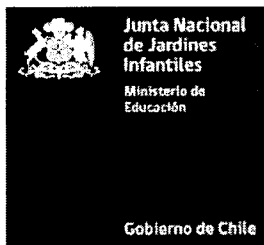
RESUELVO:

Apruébese el contrato de usufructo celebrado entre la Ilustre Municipalidad de La Florida y la JUNJI con fecha 24 de Junio de 2015, respecto al inmueble ubicado en calle La Parina N°9586, comuna de La Florida, Región Metropolitana que es del siguiente tenor:

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de Avenida Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, don **RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos veintiocho mil treinta y ocho guión cinco, en su calidad de Alcalde según se acreditará, y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones setenta mil setecientos guión cuatro, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “el Constituyente”, por una parte; y por otra parte, y en el domicilio de Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI**, chilena, casada, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco, en calidad de Directora Regional Metropolitana /T.P/ de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número ciento siete, piso siete, comuna de Santiago, Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen que



vienen en constituir el siguiente Usufructo. **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de La Florida es dueña de la propiedad ubicada en calle La Parina número nueve mil quinientos ochenta y seis, que corresponde al lote de equipamiento del Conjunto Jardín Andino, comuna de La Florida, Región Metropolitana, que deslinda: **NORTE:** en veintidós coma cero tres metros con lote cincuenta de la manzana O del loteo Jardín Andino; **SUR;** en veintidós coma setenta y siete metros con lote uno de la manzana T del Loteo Rojas Magallanes tres mil; **ORIENTE;** treinta coma cincuenta y siete con metros lote treinta y cinco y treinta y siete-B del loteo Santa Victoria; **PONIENTE,** en treinta coma cincuenta y siete metros con calle Parina. Tiene una superficie aproximada de seiscientos setenta y tres coma cuarenta y cinco metros cuadrados. La adquirió por Cesión a Título Gratuito de la Sociedad Constructora BIO BIO S.A, según escritura de fecha dos de agosto de dos mil trece, en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento setenta y el artículo ciento treinta y cinco letra b de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y la Ley veinte mil doscientos dieciocho, repertorio setenta y un mil ochocientos veinticinco. La propiedad se encuentra inscrita a fojas cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro número setenta y siete mil quinientos sesenta y seis, correspondiente al Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, del año dos mil trece. Su rol de avalúo es ocho mil noventa y dos guión cincuenta y dos, comuna de La Florida. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA,** debidamente representada por su Alcalde don **RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ** viene en constituir usufructo por treinta años, sobre el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie de seiscientos setenta y tres coma cuarenta y cinco metros cuadrados en favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** debidamente representada por su Directora Regional Metropolitana /TP/, doña **MARIA TERESA VIO GROSSI,** quien acepta el usufructo en este acto para la institución que representa. La Ilustre Municipalidad de La Florida se reserva la nuda propiedad sobre el predio, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Ilustre Municipalidad de La Florida. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal de La Florida por unanimidad de sus miembros otorgó su autorización, en los Acuerdo número ochocientos ochenta y ocho adoptado en sesión ordinaria número setenta y nueve de fecha dieciocho de Marzo de dos mil quince, complementado por el acuerdo número ochocientos noventa y cinco adoptado por Sesión Ordinaria número ochenta de fecha uno de abril de dos mil quince – en este último señaló el plazo de constitución del usufructo-, lo que consta en el Decreto Exento número mil sesenta y seis de fecha diez de abril de dos mil quince de la Ilustre Municipalidad. **CUARTO:** El usufructo se constituye sobre el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. Al término del presente usufructo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se obliga a restituir el inmueble objeto de este contrato, salvo acuerdo posterior entre las partes. **QUINTO:** El presente usufructo se constituye por un periodo treinta años y se libera al usufructuario, de la obligación de rendir caución de conservación y restitución y de practicar inventario solemne,



sin perjuicio de la obligación esencial de restituir el inmueble al término de este contrato.

SEXTO: Se prohíbe expresamente al usufructuario, el dar en arrendamiento la cosa usufructuaria sin autorización del dueño del predio, bajo la sanción de perder su derecho de usufructo. Este gravamen pesará sobre el usufructuario, indistintamente de la persona del dueño de la propiedad gravada en ese acto.

SÉPTIMO: Al término del contrato las modificaciones, construcciones y mejoras en cualquier especie que se hayan efectuado en el inmueble y que no puedan ser retiradas sin detrimento del mismo quedarán a beneficio de la Ilustre Municipalidad de La Florida, sin necesidad de reembolso alguno del constituyente.

OCTAVO: Es obligación del usufructuario emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa fructuaria y responder de la culpa leve, en los términos señalados por la legislación vigente;

NOVENO: La entrega material del inmueble se realiza en ese acto, conjuntamente con suscripción del presente contrato. Es de responsabilidad del usufructuario los gastos que resulten de consumos o servicios tales como agua, luz y otros que se produzcan en el terreno que se entrega en usufructo;

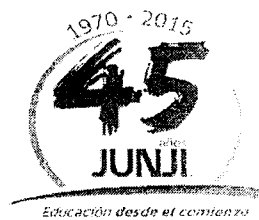
DÉCIMO: Las partes renuncian, en todo caso, a la acción resolutoria, que eventualmente pudiera corresponderles;

DÉCIMO PRIMERO: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos del presente contrato de usufructo, la ciudad de Santiago de Chile y se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la referida ciudad;

DÉCIMO SEGUNDO: Los gastos de escritura y demás serán de cargo de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES;

DÉCIMO TERCERO: Se faculta al portador de copia autoriza de la presente escritura para requerir ante el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, las anotaciones, inscripciones, cancelaciones, alzamientos, subinscripciones y demás trámites que sean pertinentes para la total y completa legalización del presente usufructo y que sean necesarios practicar. Además, ambas partes facultan para actuar, en su nombre y representación a los abogados **ESTEFANIA RAMAJO GALLARDO, CARMEN MORALES BÓRQUEZ, RODRIGO CHÁVEZ OSORIO, LORENZO RAMÍREZ QUINTREL y CAROL CÓRDOVA ORMAZABAL**, para que en forma independiente puedan, agregar, rectificar, enmendar o complementar la presente escritura de usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, para requerido, suscribir, y gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados, solicitudes y efectuadas todas las presentaciones que sean necesarias, ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para las construcción, mantención y funcionamiento del jardín Infantil que se emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don **RODOLFO RAFAEL CARTER FERNÁNDEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de La Florida, consta en la Sentencia de Proclamación del Alcalde, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha veinte y nueve de noviembre de dos mil doce y la personería de doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI** para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad de Directora Regional Metropolitana /T.P/ consta de la resolución número ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, documentos que no se insertan a expresa solicitud de las partes por ser conocidas por ellas y del Notario que autoriza.- Los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de la Florida números ochocientos ochenta y ocho y ochocientos noventa y cinco, ya citados, quedaron protocolizados ante el



señor notario público Clovis Toro Campos, titular de la Décima Tercera Notaria de Santiago, bajo los repertorios números dos mil ciento treinta y uno y dos mil ciento treinta y dos, ambos de fecha veinte de abril de dos mil quince. El Decreto Alcaldicio número mil sesenta y seis de fecha diez de abril de dos mil quince, protocolizado ante el señor notario público, Clovis Toro Campos, titular de la Décima Tercera Notaria de Santiago, quedó bajo el repertorio número dos mil ciento treinta de fecha veinte de abril de dos mil quince.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


M. Teresita Vio Grossi
MARÍA TERESA VIO GROSSI
DIRECTORA REGIONAL METROPOLITANA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

[Handwritten signature]
MTVG/SMA/RCHO/lcho

Distribución:

- Municipalidad de La Florida
 - Oficina de Meta JUNJI- Sección RM
 - Oficina de Meta JUNJI- Nacional
 - Asesoría Jurídica (2)
 - Subdirección de Planificación
 - Unidad de Infraestructura
 - Oficina de Partes
- IAJ2047 -2015
05-08-2015

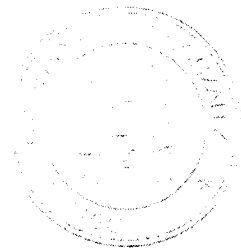
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tfe.cl



REPERTORIO N° 6313-15

3

4

5 **USUFRUCTO**

6 **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**

7 **A**

8 **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

9

10

11

12

13

14

15 **EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticuatro días del mes de junio del año
16 dos mil quince, ante mi, **OSVALDO PEREIRA GONZÁLEZ**, Notario
17 Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos
18 cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: en el domicilio de Avenida
19 Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez, comuna de La Florida,
20 ciudad de Santiago, Región Metropolitana, don **RODOLFO RAFAEL**
21 **CARTER FERNÁNDEZ**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de
22 identidad número once millones ochocientos veintiocho mil treinta y ocho
23 guión cinco, en su calidad de Alcalde según se acreditará, y en
24 representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**, persona jurídica
25 de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones
26 setenta mil setecientos guión cuatro, ambos con domicilio para estos
27 efectos en Avenida Vicuña Mackenna número siete mil doscientos diez,
28 comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en
29 adelante "el Constituyente", por una parte; y por otra parte, y en el domicilio
30 de Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número ciento siete, piso siete,

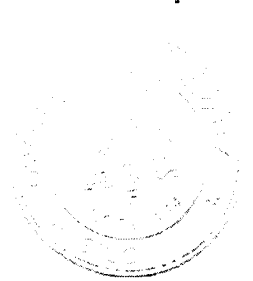
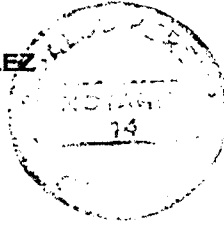
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatines 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tle.cl



1 noventa y dos guión cincuenta y dos, comuna de La Florida. **SEGUNDO:**
2 Por el presente instrumento, la **MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA**,
3 debidamente representada por su Alcalde don **RODOLFO RAFAEL**
4 **CARTER FERNÁNDEZ** viene en constituir usufructo por treinta años, sobre
5 el inmueble individualizado en la cláusula anterior, con una superficie de
6 seiscientos setenta y tres coma cuarenta y cinco metros cuadrados en
7 favor de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, debidamente
8 representada por su Directora Regional Metropolitana /TP/, doña **MARIA**
9 **TERESA VIO GROSSI**, quien acepta el usufructo en este acto para la
10 institución que representa. La Municipalidad de La Florida se reserva la
11 nuda propiedad sobre el predio, libre de todo gravamen, prohibición o
12 embargo, salvo el referido usufructo. Para todos los efectos legales, el
13 usufructuario reconoce expresamente dominio ajeno del bien inmueble que
14 por este acto se da en usufructo, el que le pertenece a la Municipalidad de
15 La Florida. **TERCERO:** Para los efectos de la constitución del presente
16 usufructo y dando cumplimiento a lo preceptuado en la letra e) del artículo
17 sesenta y cinco del texto refundido de la Ley número dieciocho mil
18 seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el
19 Honorable Concejo Municipal de La Florida por unanimidad de sus
20 miembros otorgó su autorización, en los Acuerdo número ochocientos
21 ochenta y ocho adoptado en sesión ordinaria número setenta y nueve de
22 fecha dieciocho de Marzo de dos mil quince, complementado por el
23 acuerdo número ochocientos noventa y cinco adoptado por Sesión
24 Ordinaria número ochenta de fecha uno de abril de dos mil quince – en
25 este último señaló el plazo de constitución del usufructo-, lo que consta en
26 el Decreto Exento número mil sesenta y seis de fecha diez de abril de dos
27 mil quince de la Municipalidad. **CUARTO:** El usufructo se constituye sobre
28 el cuerpo cierto ya referido, que las partes conocen. Al término del presente
29 usufructo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se obliga a restituir el
30 inmueble objeto de este contrato, salvo acuerdo posterior entre las partes.

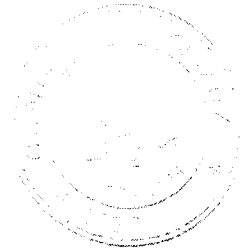
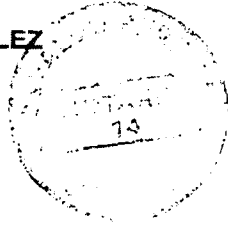
OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449, 6° Piso

Fono: 925 45 00

e-mail: notariapereira@tle.cl



1 trámites que sean pertinentes para la total y completa legalización del
2 presente usufructo y que sean necesarios practicar. Además, ambas partes
3 facultan para actuar, en su nombre y representación a los abogados
4 **ESTEFANIA RAMAJO GALLARDO, CARMEN MORALES BÓRQUEZ,**
5 **RODRIGO CHÁVEZ OSORIO, LORENZO RAMÍREZ QUINTREL y**
6 **CAROL CÓRDOVA ORMAZABAL,** para que en forma independiente
7 puedan, agregar, rectificar, enmendar o complementar la presente escritura
8 de usufructo. En este mismo acto, la constituyente faculta a la **JUNTA**
9 **NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** para requerido, suscribir, y
10 *W* gestionar, todos los instrumentos, permisos, proyectos, certificados,
11 solicitudes y efectuadas todas las presentaciones que sean necesarias,
12 ante la Dirección de Obras correspondiente, Servicio de Tesorería e
13 Impuestos Internos, y cualquier otro organismo público o privado para las
14 construcción, mantención y funcionamiento del Jardín Infantil que se
15 emplazará en el terreno entregado en usufructo por el presente contrato.
16 **DÉCIMO CUARTO:** La personería de don **RODOLFO RAFAEL CARTER**
17 **FERNÁNDEZ,** para representar a la Municipalidad de La Florida, consta en
18 la Sentencia de Proclamación del Alcalde, dictada por el Segundo Tribunal
19 Electoral de la Región Metropolitana, con fecha veintinueve de noviembre
20 de dos mil doce y la personería de doña **MARÍA TERESA VIO GROSSI**
21 para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su calidad
22 de Directora Regional Metropolitana /T.P/ consta de la resolución número
23 ciento cincuenta de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce de la
24 Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, documentos que no se insertan a
25 expresa solicitud de las partes por ser conocidas por ellas y del Notario que
26 autoriza.- Los Acuerdos del Honorable Concejo Municipal de la Florida
27 números ochocientos ochenta y ocho y ochocientos noventa y cinco, ya
28 citados, quedaron protocolizados ante el señor notario público Clovis Toro
29 Campos, titular de la Décima Tercera Notaría de Santiago, bajo los
30 repertorios números dos mil ciento treinta y uno y dos mil ciento treinta y

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

Certificación de Inscripción de Escritura Pública

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago que suscribe, certifica que la escritura pública otorgada en la Notaría de Osvaldo Pereira González con fecha 24-06-2015, repertorio número 6313, fue presentada para inscripción a este Conservador, anotándose en el libro repertorio bajo el número 78959 del año 2015.

Asimismo, certifica que en relación a la señalada escritura se practicó la siguiente inscripción:

Registro de Hipotecas y Gravámenes

Fojas 39.245 número 45.324 del año 2015

La inscripción fue practicada con fecha 28 de julio de 2015.

Derechos

\$ 4.800

Copia de Inscripciones

Copia de la inscripción solicitada se adjunta a la presente, certificando el Conservador de Bienes Raíces que está conforme con su original.

Derechos

\$ 2.300

Santiago, 28 de julio de 2015.



Carátula 9904068
svidela



Código de Verificación: CTR4412970016
<http://www.conservador.cl>

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

N°45324

CS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA, RUT:
USUFRUCTO 69.070.700-4, representada por don Rodolfo
Rep: 78959 Rafael Carter Fernández, abogado, ambos de este
C: 9904068 domicilio, es nuda propietaria del inmueble
B: 1546488 ubicado en calle Parina número nueve mil
F: 0 quinientos ochenta y seis, que corresponde al
lote de equipamiento del Conjunto Jardín
Andino, Comuna de La Florida, Región
Metropolitana, siendo usufructuaria, la JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT:
70.072.600-2, por el plazo de treinta años.- La
propiedad **deslinda**: NORTE, en veintidós coma
cero tres metros con lote cincuenta de la
manzana O del loteo Jardín Andino; SUR, en
veintidós coma setenta y siete metros con lote
uno de la manzana T del Loteo Rojas Magallanes
tres mil; ORIENTE, en treinta coma cincuenta y
siete con metros lote treinta y cinco y treinta
y siete-B del loteo Santa Victoria; PONIENTE,
en treinta coma cincuenta y siete metros con
calle Parina.- El título de dominio está a
FOJAS 51244 NUMERO 77566 del año 2013.- Lo
expuesto consta en la escritura pública
otorgada en la 14ª Notaría de Santiago de don
Osvaldo Pereira González, el veinticuatro de
junio del año dos mil quince, Repertorio Número
6313.- Requirió: Junta Nacional de Jardines
Infantiles.- Santiago, veintiocho de julio del
año dos mil quince.- EDMUNDO ROJAS G.

Fin del Folio

